SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

- "Solicitud de audiencia de la Asociación de ex Presos Políticos del Uruguay.

- Reparación integral. Se reconoce el derecho a la reparación integral a las personas que puedan ser consideradas como víctimas de la actuación ilegítima del Estado en el período comprendido entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985 (Carpeta Nº 1507/2009)".

SEÑOR VAILLANT.- En otro orden, hace tiempo aprobamos en Comisión un proyecto de ley por el que se regula la distribución de las obras efectuadas por el Estado en Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, por lo que está pronto para ser elevado al Plenario. Sin embargo, esto no ha sucedido porque no están los votos suficientes para aprobarlo. De acuerdo con la Constitución de la República se precisan dos tercios de votos y, a juzgar por la votación en Comisión, no hay, repito, votos suficientes para aprobar el artículo 1º. Aclaro que se han hecho las consultas jurídicas a nivel de la Asesoría Jurídica de la Cámara de Senadores sobre un nuevo texto, ya que se había propuesto una modificación para ver si se salvaban las mayorías especiales. La Asesoría Jurídica nos respondió que ese artículo no sería suficiente. Entonces, sencillamente habría que eliminar la referencia a los Entes Autónomos, lo que implica una modificación del artículo 1º que incluye a estos y a los Gobiernos Departamentales. En su momento se eliminó la referencia a los Gobiernos Municipales, pero no a los Entes Autónomos. En consecuencia, para no continuar con la indecisión de llevar en estas condiciones el proyecto de ley al Senado, propongo que se haga la modificación correspondiente y se eleve inmediatamente al Plenario. Tenemos dos caminos: por un lado, hacer la modificación aquí en Comisión y, por otro, elevarlo tal cual está y hacer la modificación en Sala.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Habría una sola modificación?

SEÑOR VAILLANT.- Se trata de eliminar la referencia a los Gobiernos Departamentales y a los entes autónomos. Además, me parece que habría que modificar también el artículo 11, donde se vuelven a mencionar. Pero esta es una duda que manifiesto yo, porque el informe jurídico no lo plantea como necesario.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, el artículo 1º quedaría redactado de la siguiente manera: "La presente ley es de aplicación a cada obra o parte de ella efectuada por el Estado, los servicios descentralizados y las personas públicas no estatales, o por empresas contratadas o subcontratadas por éstos".

SEÑOR ALFIE.- Creo que la redacción debería decir: "La presente ley es de aplicación a cada obra o parte de ella efectuada por el Estado, las personas públicas no estatales, o por empresas contratadas o subcontratadas por estos".

SEÑORA PRESIDENTA.- En ese caso, también estaríamos eliminando la referencia a los servicios descentralizados.

SEÑOR ALFIE.- Entiendo que corresponde, porque se trata del mismo concepto y del mismo artículo de la Constitución de la República. De todos modos, podemos verificarlo.

SEÑOR VAILLANT.- El informe jurídico no los excluye.

SEÑOR ALFIE.- La única diferencia entre un ente autónomo y un servicio descentralizado es el grado de descentralización, pero nada los diferencia desde el punto de vista jurídico.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿No tienen acaso distintos grados de autonomía?

SEÑOR ALFIE.- Creo que lo mejor será verificar ese aspecto.

Más adelante, el artículo señala: “Será aplicable también en cada obra o parte de ella efectuada por los Gobiernos Departamentales”. ¿Eso también se elimina?

SEÑOR VAILLANT.- No.

SEÑORA PRESIDENTA.- El texto expresa: “Será aplicable también en cada obra o parte de ella efectuada por los Gobiernos Departamentales, y Entes Autónomos, cuando las mismas se ejecuten por empresas privadas contratadas o subcontratadas por estos”.

SEÑOR VAILLANT.- El informe jurídico establece claramente que con eso se elude la necesidad de las mayorías especiales para votar la ley, en tanto se hace referencia, exclusivamente, a trabajadores privados de empresas privadas contratadas por los Gobiernos Municipales.

SEÑOR ALFIE.- Por su parte, también hay que modificar el artículo 11 para que quede en consonancia con el artículo 1º.

Con relación al artículo 12, había omitido esa forma oblicua de hacer esto porque, en realidad, las Comisiones Departamentales de Trabajo no tendrían lugar en la medida en que la referencia a los Gobiernos Departamentales desaparece.

SEÑORA PRESIDENTA.- Con el compromiso de revisar el texto del artículo 1º, se va a votar la modificación planteada para dicho artículo.

(Se vota:)

– 4 en 6. **Afirmativa**.

Vale recordar que el resto de las disposiciones ya habían sido aprobadas.

En consecuencia, resta designar el miembro informante.

SEÑOR VAILLANT.- Ya había sido resuelto que fuera la señora Presidenta de la Comisión.

SEÑOR ALFIE.- Perdón, señora Presidenta. El artículo 64 de la Constitución de la República alude a los Entes Autónomos, pero no hace referencia alguna a los Servicios Descentralizados. Pertenecen al artículo 221 de la Carta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Bien. Leo nuevamente el texto del artículo 1º: “La presente ley es de aplicación a cada obra o parte de ella efectuada por el Estado, los servicios descentralizados y las personas públicas no estatales, o por empresas contratadas o subcontratadas por estos. Será aplicable también en cada obra o parte de ella efectuada por los Gobiernos Departamentales, y entes autónomos, cuando las mismas se ejecuten por empresas privadas contratadas o subcontratadas por estos”.

SEÑOR OLIVER.- ¿Cómo quedaría redactado el artículo 11?

SEÑORA PRESIDENTA.- Tenemos que revisarlo, señor Senador.

SEÑOR VAILLANT.- Con respecto al artículo 11, pienso que tendríamos que ser coherentes con lo que acabamos de resolver para el artículo 1º. En el artículo 11 se establece que en las obras destinadas a realizarse por contrato, el Estado, los Gobiernos Departamentales, los entes autónomos y los servicios descentralizados se incluirán en el pliego de condiciones; en realidad, aquí se instrumentan las disposiciones para que se cumpla el artículo 1º. Entonces, creo que también deberíamos eliminar de la disposición la referencia a los Gobiernos Departamentales y a los entes autónomos pues, de esta manera, estaríamos siendo coherentes con el criterio aplicado para el artículo 1º.

SEÑORA PRESIDENTA.- A sugerencia del señor Senador Vaillant, se eliminaría de la redacción a los Gobiernos Departamentales y a los entes autónomos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–4 en 6. **Afirmativa.**